

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admiten correspondencias oficiales de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que por ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitida á informe del Consejo de Estado la alzada interpuesta por el ayuntamiento de Bunde contra el acuerdo de esa comision provincial relativo al Depositario de aquel Municipio, la seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. señor: El ayuntamiento de Bunde, provincia de Orense, en sesion de 18 de Junio de este año, á que asistieron siete Concejales de los ocho que componian la coorporacion, acordó por unanimidad la separacion del Depositario y recaudador de los foados municipales D. Benito Seoane, y el nombramiento de D. Antonio Rubin para reemplazarle; y en el mismo dia el alcalde suspendió de oficio semejante acuerdo y dió cuenta á la comision provincial.

En sesion celebrada en el dia 9 de Julio por ocho concejales de los nueve que á la sazón formaban el ayuntamiento, fueron ratificadas la separacion de Seoane y el nombramiento de Rubin, y se dispuso además dirigir testimonio de ambos acuerdos al Gobernador de la provincia.

Con tal motivo, y á virtud de queja producida por el Depositario separado, la comision provincial declaró nulo en 20 de Julio el acuerdo primitivo del ayuntamiento, y sin valor ni efecto las providencias adoptadas para su ejecucion contra Seoane, previniendo que fuera este desde luego repuesto en su destino sin perjuicio de lo que la corporacion municipal legalmente constituida resolviera en su dia sobre el asunto, para lo cual se fundó en que la Municipalidad debia componerse de 14 individuos segun el art. 33 de la ley de 21 de Octubre de 1868, por constar la poblacion de Bunde de 1,405 vecinos, y no podia en consecuencia prevalecer con arreglo al art. 64 el acuerdo adoptado en sesion verificada con asistencia sólo de siete concejales, que no llegaban á la mitad mas uno de los que habian de constituir el ayuntamiento. Comunicada la resolucion á este, contestó en 23 del mismo mes que le era imposible seguir al frente del pueblo si se le privaba del ejercicio de las legítimas atribuciones de su competencia, cuando era sabido que componian la corporacion únicamente en 18 de Junio ocho regidores, de los cuales se hallaba

uno enfermo, y en 9 de Julio nueve concejales, de los que estaba uno suspenso, sin que esta situacion se hubiera subsanado en tiempo oportuno de conformidad con lo prescrito por el art. 37 de la ley municipal.

La comision en 30 de agosto decidió que la municipalidad se atuviese á lo resuelto en 20 de julio, porque siendo nulo el acuerdo de 18 de junio, no pudo convalecer por medio de la ratificacion acordada en 9 del siguiente mes; y habiendo interpuesto en 2 de setiembre recurso de apelacion el ayuntamiento para ante el ministerio del digno cargo de V. E. que lo dirigió al Gobernador, á fin de que si en él insistia la corporacion municipal, lo promoviera en la forma establecida por el artículo 50 de la ley provincial, ha sido devuelto efectivamente en 25 de octubre con el expediente de su referencia por aquella autoridad á instancia del apeante, y se ha remitido á informe de la seccion con real orden de 4 del mes actual para resolver sobre la alzada de lo que en justicia correspondá.

La única cuestion de que se trata en estas actuaciones es bien sencilla en sus términos, y muy facil de resolver en el fondo, porque prescindiendo del acuerdo de 18 de junio adoptado en la sesion celebrada con asistencia de siete concejales, número inferior á la mitad mas uno de los 14 de que ha de componerse el ayuntamiento, se limita en resúmen á si es válida la ratificacion acordada por ocho concejales de los nueve que formaban la corporacion municipal en 9 de julio; y sea lo que quiera de los motivos que hubiere, aunque no constan en el expediente, para dejar de cubrir con oportunidad las vacantes por medio de la eleccion parcial ó del llamamiento que en sus casos respectivos previenen los artículos 37 y 38 de la citada ley de 21 de octubre, no cabe ninguna duda en que formaban la mitad mas uno los regidores existentes á la sesion del 9 de julio; y en que por tanto su celebracion bajo este concepto fué completamente legítima; así como es válido el acuerdo tomado en ella por unanimidad, segun los artículos 64 y 65 de la misma ley.

La teoria consignada por la comision provincial en su resolucion de 30 de agosto, expresiva de que la ratificacion de 9 de julio no puede hacer válido un acto ilegal por su naturaleza, se opone abiertamente á las prescripciones del derecho, en

virtud de las cuales lo que al principio, el nulo no convalece por el trassurso des tiempo; pero convalecerá sin duda desde el momento en que se subsane el vicio que lo invalidaba, y como el defecto con que se celebró la sesion de 18 de junio, de no constituir la mitad mas uno de los asistentes á ella, fué subsanado en la de 9 de julio son incuestionables la validez y eficacia del acuerdo de la municipalidad.

Si á las consideraciones manifestadas se agrega que á los ayuntamientos corresponde, segun el art. 113 de su ley orgánica, nombrar los depositarios y agentes de la recaudacion de todas las rentas del municipio, y que los acuerdos sobre el nombramiento y separacion de sus empleados y dependientes son inmediatamente ejecutivos, conforme al art. 50, no debiendo suspenderse con arreglo al 55 la ejecucion de los que puedan causar perjuicios á un tercero, sino cuando este reclama contra ellos, queda demostrado hasta la evidencia y la seccion es de dictámen que procede dejar sin efecto la resolucion de la comision provincial de Orense, apelada por el ayuntamiento de Bunde, y mandar que se publique en la forma establecida por el art. 53 de la ley provincial la decision que recaiga.

Y conforme S. M. el rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1871.—Candau.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense (G. del 3 de enero de 1872.)

ADMINISTRACION DE FOMENTO. DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Norberto del Rio, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Juan Casfort, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 36 pertenencias con el nombre de «La Valldora», de mineral carbon, al sitio que llaman Fuente del Oso, término del lugar de Villasuso, ayuntamiento de Campó de Yuso, que linda al este Campo alto y la costana, al sur cerro de Monegro, al oeste sierra y monte del mismo y al norte monte de Villanueva y la Cortana.

Hace la siguiente designacion: desde

el mismo sitio de la Fuente del Oso se medirán 300 metros al norte, al sur 300 metros, al este 300 metros y al oeste 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma ley. Santander 9 de enero de 1872.—Norberto del Rio.

D. Norberto Rio, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Eduardo Diaz Valespin, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Sede enerol» de mineral hierro, al sitio que llaman Jurisliciones, término del lugar de Onton, ayuntamiento de Sámamo, que linda al norte con camino Real y al sur con los señores Ibarra, hermanos; al sur terreno común de Onton; al este con la mar y al oeste terreno común de Mionzo.

Hace la siguiente designacion: Se toma por punto de partida la entrada de una antigua labor, conocida con el nombre de las Jurisdicciones, de donde se medirán al norte 250 metros próximamente hasta intestar con las montañas de los señores Ibarra y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al este próximamente 150 metros hasta tocar con la mar; 2.ª estaca, de ésta al sur 500 metros; 3.ª estaca, de ésta al oeste 400 metros; 4.ª estaca, de ésta al norte 500 metros; 5.ª estaca, y por último de ésta 250 metros al este hasta intestar con la 1.ª estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma ley. Santander 9 de enero de 1872.—Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Eduardo Diaz Valespin, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 80 pertenencias con el nombre de «Vallisoletana» de mineral hierro, al sitio que llaman Miello y Sueras, término del lugar de Onton, ayuntamiento de Sámamo, que linda al norte con el mar; al sur camino real de

Onton al este mina Adela y al oeste con salta Caballos.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el ángulo ó monjon NE. de la mina Adela desde el cual se medirán al NE. los metros que haya hasta llegar a la mar 1.ª estaca desde esta al NO. proximoamente siguiendo la orilla del mar se medirán 2,000 metros 2.ª estaca; de esta al SO. 400 metros desde esta al SE. 2,000 metros y desde esta al NE. 400 hasta interalar con la primera.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 3 de enero de 1872.—Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Antonio Fernandez Garcia, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias con el nombre de San Ignacio, de mineral-hierro y otros al sitio que llaman Mina del Pico de Haro, término del lugar de Lusa, ayuntamiento de Samano, que linda por todos vientos con terreno comun...

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calicata que está en la falda S. O. del espresado pico de Haro. Se hallará a la vista como a 500 metros de la casa que llaman de las Canales desde este punto se medirán al S. 1,000 metros; al norte 200 metros; al este 200 metros y otros 200 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 4 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Enero de 1872.—Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Eduardo Diaz Vallespin, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 180 pertenencias con el nombre de Dos de Enero, de mineral hierro, al sitio que llaman Los Corrales, término del lugar de Otanes, ayuntamiento de Samano, que linda al norte con el Pico de Aro, al sur con el agua y alto de Valtezana; al este con terreno comun de Onton y Mioño y al oeste con terreno comun de Mioño y Lusa.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la casa de D. Secundino, hijo del Mayordomo de Otanes, desde cuyo punto se medirán 300 metros al E. 1.ª estaca; de esta al N. 2,000 metros 2.ª estaca; de esta al O. 600 metros 3.ª estaca; de esta al S. 2,000 metros 4.ª estaca; de esta en la misma direccion 1,000 metros 5.ª estaca; de esta al E. 600 metros 6.ª estaca; y de esta al N. 1,000 metros, hasta interalar con la 1.ª

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 5 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Enero de 1872.—Norberto del Rio.

Diputacion provincial de Santander

Sesion del dia 20 de Noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Diputados asistentes: Señores Herran Ruiz, Cagigas, Pinao Pinal, Lastra Acosta,

Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Prubandez Campa, Mazarrasa, Ortiz Viana, Garcia, Varona, Gutierrez Ceballos, Martinez Zorrilla y Oria.

Abierta la sesion a las seis y cuarto de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior, con ligeras rectificaciones de los señores Varona y Cevallos (D. G.)

Se dió cuenta y la Diputacion quedó enterada, de que el señor Lanuza no podría asistir a las sesiones en algunos dias.

La Diputacion manifestó haber recibido con agrado la memoria de la comision provincial de Leon leida a aquella Diputacion al inaugurarse las sesiones de este periodo, acordándose que se contestará haber recibido dicho documento.

Dióse lectura de un oficio del alcalde de Camargo acompañando la instancia de los vecinos de Guarnizo sobre su agregacion al Astillero y el informe de aquel ayuntamiento.

El señor Mazarrasa manifestó que le llamaba la atencion el que no se hubiesen presentado antes estos documentos, y entregó al propio tiempo un certificado de la secretaria del ayuntamiento de Camargo, todo lo cual se acordó que se uniera al expediente de su raso y que se dijese por secretaria en qué dia se habia presentado la comunicacion e informe citados.

El señor Fernandez Campa pidió que se dijera tambien por la misma secretaria si se habia entregado abierto ó cerrado.

Entrándose en la orden del dia, continuó la discusion pendiente de la sesion anterior sobre el dictamen de la comision en el expediente sobre supresion del ayuntamiento del Astillero promovido por don José Abascal y otros.

El señor Oria que habia quedado en el uso de la palabra, habló felicitandose de que el documento nuevamente presentado viniese a probar mas la imparcialidad con que la comision obró al emitir su dictamen.

El señor Castañeda, contestando a la alusion del señor Mazarrasa, explicó la consecuencia con que habian votado él y sus compañeros respecto a la multa que se proponia contra el ayuntamiento.

El señor Ceballos (D. G.) habló para una alusion.

Los señores Castañeda y Mazarrasa rectifican.

El señor Varona, como individuo de la comision, explicó las diferencias que existian entre un expediente y otro.

Leido nuevamente el dictamen de la comision y hecha una explicacion por el señor Cagigas para votar, quedó aprobado en votacion ordinaria.

Se leyó y aprobó sin discusion el dictamen de la comision de Fomento de que se dió cuenta en la sesion anterior sobre la supresion del pontazgo de la Rabia.

Pidió el señor Mazarrasa que se leyera su proposicion y se acordara sobre ella si procedia porque despues ya no seria oportuno si el expediente de Guarnizo seguia su curso.

El señor Presidente manifestó que los asuntos estaban puestos a la orden del dia teniendo antelacion la proposicion del señor Ceballos (D. G.) y despues de breves palabras de este señor Diputado y de los señores Mazarrasa y Cagigas sobre la cuestion de orden leyó el señor Viana el artículo 53 del reglamento y se acordó a instancia del mismo que se procediera con arreglo a él.

Se leyó y puso a discusion una proposicion del señor Ceballos (don G.) el cual la apoyó proponiéndose demostrar que muchos ó la mayor parte de los acuerdos tomados por la comision provincial eran nulos é ilegales y se habian adoptado con menosprecio de las leyes; al efecto se ocupó de la forma en que se constituyó la Comision provincial, del tiempo en que lo hizo y de cómo se dividió en secciones sin observar las disposiciones legales que hoy; así como tambien del número de

las sesiones celebradas y dias en que se verificaron, de la inobservancia del señalamiento hecho, y de la falta de publicacion para revision de los acuerdos. Tomada en consideracion, el señor Cagigas pidió que se declarase urgente y así se acordó.

Habló en contra el señor Cagigas manifestando que la comision provincial era hija de la Diputacion, y no tomaria armas contra quien la dió el ser, que consideraba bajo este concepto, como una amonestacion cuanto habia espuesto el señor Ceballos en cuyas palabras no encontraba ningun cargo concreto y que por lo tanto creia no debia perderse el tiempo en este asunto; rebatió sin embargo los puntos en que se habia fijado el señor Ceballos, manifestó que no habia habido queja de nadie, que para la revision de los acuerdos se habia oido a todos los interesados no siendo conveniente hacerlos venir de puntos lejanos causándoles gastos y perjuicios, demostró que la comision habia mejorado el crédito, tenia pagados al corriente a los empleados y otras de sus muchas obligaciones, siendo de esperar que antes de mucho viniesen a encontrarse todas en tan favorable estado; que la recepcion de quintas y continuas incidencias de este servicio habian impedido necesariamente la puntualidad en la celebracion e las sesiones ordinarias, cuyas satisfactorias esplicaciones creia suficientes para que el señor Ceballos retirara su proposicion.

El señor Ceballos rectificó insistiendo en sus afirmaciones.

El señor Cagigas pidió la palabra para rectificar y siendo pasadas las horas de reglamento, a peticion de este señor Diputado se prorogó la sesion por un cuarto de hora rectificando el mismo y hablando el señor Castañeda para manifestar que no eran satisfactorias las esplicaciones del señor Cagigas, se suspendió la discusion y el señor presidente levantó la sesion señalando como orden del dia para la inmediata este asunto y los demás pendientes; de todo lo cual el único Diputado secretario asistente y el secretario accidental de la Corporacion certificamos.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VIZCAYA.

Esta Junta de instruccion pública ha dispuesto que se provean por concurso las siguientes escuelas públicas de primera enseñanza, vacantes en el Señorío de Vizcaya.

Elementales de niños.

La del barrio de Larraun en la anteiglesia de Mungria, dotada con el sueldo fijo de 825 pesetas al año, satisfechas de fondos municipales; habitacion a cargo del pueblo; y ademas las retribuciones de los alumnos.

La de Arrigorriaga, dotada anualmente con 625 pesetas de sueldo fijo, 50 pesetas por renta de casa y 125 pesetas en compensacion de retribuciones, todo satisfecho de fondos municipales.

La del barrio de Vianes en el valle de Carranza, dotada anualmente con 625 pesetas de sueldo fijo; 37 pesetas y 50 centimos por renta de casa, y 62 pesetas y 50 centimos en compensacion de retribuciones; todo satisfecho de fondos municipales.

La de Miravalles, con la dotacion de 625 pesetas al año, satisfechas de fondos municipales y casa a cargo del pueblo.

Incompletas de niños y niñas.

La del barrio de la Cuadra en el concejo de Guñes, dotada por todos conceptos con 500 pesetas al año, satisfechas de fondos municipales.

La de Murieta, de nueva creacion, dotada anualmente con 250 pesetas de

sueldo fijo, satisfechas de fondos municipales; habitacion a cargo del pueblo, retribuciones pagadas por los alumnos.

La de Derio, de nueva creacion, dotada anualmente con 250 pesetas de sueldo fijo, satisfechas de fondos municipales; habitacion a cargo del pueblo, y retribuciones pagadas en especie por los alumnos que se calcular proximoamente en pesetas al año.

La de Bedarona, dotada anualmente con 250 pesetas, satisfechas de fondos municipales y las retribuciones pagadas por los alumnos, que se calculan proximoamente en 100 pesetas al año.

Elementales de niñas.

La de Ajanguiz, dotada anualmente con el sueldo fijo de 416 pesetas y 67 céntimos, satisfecho de fondos municipales; habitacion proporcionada por el pueblo; retribuciones pagadas por los alumnos que se calculan proximoamente en 4 y 1 hectólitros de trigo ó igual cantidad de maíz al año.

La del barrio de Vianes en el valle de Carranza, dotada anualmente con 400 pesetas de sueldo fijo; 37 pesetas 50 céntimos por renta de casa, y 50 pesetas en compensacion de retribuciones; todo satisfecho de fondos municipales.

Lo que aspiren a obtener dichas escuelas remitiran con su instancia la boleta servicios, en la que haran constar los que hayan prestado y el tiempo que poseen, legalizada por el secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su dependencia, cuyos documentos deberán presentarse en la secretaria de esta Junta antes de las diez de la noche del dia de Enero proximo.

Bilbao 23 de diciembre de 1871.—Presidente, José Maria de Murga.—secretario, Eduardo T. de Echevarría.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Habiéndose cogido en las mieses comunes del pueblo de Orejo una potra causando daños, y cuyas señas se espresan en la continuacion, sin saber quien sea su verdadero dueño, se halla en poder y custodia del alcalde de barrio del referido pueblo. Edad como de dos años, color castaño, seis cuartas de alzada, con una trela en la frente, sin otra señal ó marca que la distinga.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para conocimiento del público, presentándose su dueño a recogerla, en el término de quince dias, previo pago de daños y manutencion, pues pasados los cuales procederá a su remate con arreglo a ley de mostrencos.

Marina de Cudeyo, y diciembre 23 de 1871.—José Bolibar.

Ayuntamiento de Comillas.

En el pueblo de Ruiseñada, y en poder de D. José Ortiz, se halla en custodia previa subasta, una vaca que estaba causando daños en las mieses comunes, cuyas señas son las siguientes: color alagada, edad como de doce a trece años, tiene un cencerro mediano con su collar de cuero y en el asta derecha un mar con las letras C. R. Z. O.

El que se crea su dueño se presentará al alcalde de barrio de dicho pueblo en el término de 60 dias, pues de lo contrario se pasará al Juzgado de primera instancia para los efectos que procedan.

Comillas 3 de enero de 1872.—Francisco de San Juan.

Ayuntamiento de Santander.

A las once de la mañana del dia 21

ME.C.D. 2015

presente mes, tendrá lugar en una de las salas de la casa capitular la subasta para la sustitución del actual empedrado de la calle de Vad-Ras por afirmado á la Mac-Adam, bajo el presupuesto y pliegos de condiciones que obra en el expediente y estarán de manifiesto en la secretaría municipal todos los días laborables de diez á doce de la mañana y de 4 á 6 de la tarde hasta el en que tenga efecto el remate. Las personas que deseen interesarse en la licitación presentarán sus proposiciones en las siguientes condiciones:

Santander 6 de Enero de 1872. — Manuel Gamba.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... se comprometo á ejecutar las obras de sustitución del pavimento existente en la calle de Vad-Ras, pascos y afirmado á la Mac-Adam, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

El reparto de arbitrios municipales de este distrito para cubrir las atenciones del presupuesto del mismo, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se halla confeccionado y espuesto al público en la secretaría del ayuntamiento por el término de ocho días para que los interesados puedan enterarse y presentar en dicho término las reclamaciones que crean convenientes.

Val de San Vicente 4 de Enero de 1872. — Antonio Lamadr.

Providencias judiciales.

D. Mariano Bustamante, escribano del Juzgado de primera instancia de Potes. Certifico: Que en el incidente promovido por Gervasia Revuelta, sobre declaración y defensa en concepto de pobre ha recaído previos los trámites legales la sentencia que á la letra dice:

Sentencia.—En la villa de Potes á 6 de diciembre de 1871 el señor D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido, en el incidente suscitado por Gervasia Revuelta, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Luis Gutierrez Corra y D. Hermenegildo Alonso:

Resultando que el procurador D. Manuel Soberon, representando con poder á Gervasia Revuelta Colledo, recurrió con fecha 16 de julio último en solicitud de que se la declare pobre y como tal se la defienda en la oposición que se propone formular contra ciertas actuaciones promovidas para la venta de bienes por su curador ad litem. D. Luis Gutierrez Corra y pidiendo se entendiese con citación de este y de D. Hermenegildo Alonso:

Resultando que conferido á estos traslados fueron notificados en sus personas por primera y segunda vez y no habiendo comparecido quedaron declarados en rebeldía:

Resultando que despues de oído el ministerio público se recibió el incidente á prueba, practicándose la testifical solicitada por parte del procurador Soberon y unidas á los antecedentes se comunicaron al promotor fiscal quien ha estimado como justa y procedente la declaración de pobreza solicitada, quedando citadas las partes y en los estrados del Juzgado para oír sentencia:

Considerando que durante el término de prueba se ha demostrado cumplidamente que la Gervasia Revuelta no tiene bienes ni ejerce ninguna industria que en juato la produzcan la equivalencia del doble jornal de un bracero en esta localidad, hallándose por lo tanto comprendida en el caso segundo del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento:

Fallo.—Que debo declarar y declaro á Gervasia Revuelta y Coello pobre para litigar y con derecho á disfrutar los beneficios que concede á los de su clase el artículo 181 de la misma ley, sin perjuicio de reintegro en su caso y con las demás salvvedades y obligaciones que determina la ley citada en sus artículos 199 y 209. Así por esta sentencia que se notificará á las partes y en los estrados, publicándose en el Boletín oficial a los debidos efectos y sin hacer especial condenación de costas, así lo resuelvo, pronuncio, mando y firmo, de que el presente escribano dá fe.

—Luciano del Hoyo.

Auto mi, Mariano Bustamante.—Correspondo con la sentencia original á que me refiero y á los fines que expresa el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil lo certifico y firmo en Potes dicho día.—Mariano Bustamante.

D. Joaquin de Posadillo, comandante militar de Marina de la provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos mas próximos del soldado Juan Saez Felipe, natural que aparece ser de la provincia de Navarra, y que falleció el día 12 de Octubre último á bordo del vapor «Puerto-Rico» en la travesía desde la Habana á este puerto, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado de Marina con el fin de ofrecerles el procedimiento que con tal motivo me hallo instruyendo y enterarles á la vez de los efectos y demás pertenencias que aquel dejara, pues que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá su curso el expediente parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 26 de Diciembre de 1871.—Joaquin de Posadillo.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero

D. Tomás Uzurriaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo y último cito, llamo y emplazo por término de veinte días que empzaran á contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia á los que se crean con derecho á heredar los bienes del finado don Vicente Herrero y Fernandez natural de Alaya de Carrieto y vecino de Ruiloba, que falleció sin testar la noche del 23 de Octubre último, para que comparezcan en este Tribunal á justificar su derecho á la sucesion, con prevención de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta el día no se ha presentado interesado alguno á dicha sucesion. Dado en Torrelavega 28 de diciembre de 1871.—Tomás Uzurriaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

21 kilómetros del puerto de Santander, se pone en conocimiento de los señores Fabricantes para que el que desee interesarse en su construcción pueda enterarse del pliego de condiciones que al efecto existe en la secretaría de esta Dirección en la estación de esta ciudad y dirigir sus proposiciones al Director general del citado ferro-carril.

Santander 8 de enero de 1872 — El Director general, J. Sanchez Blanco 2

Habilitado de Retiratos y de más clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formación y pronto despacho de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

c-8 b-5 1º.—E

De Santander para la Habana.—Nuevos y grandes vapores españoles.

Saldrá del 16 al 18 de enero el magnífico, nuevo y de gran porte vapor español

Churruca,

capitan J. Bautista Egusquiza. Alímite pasajeros, á quienes se

dará el trato que tiene acreditado su capitan.—Las excelentes condiciones de dicho buque son una garantía de las comodidades y rapidez con que harán la travesía los pasajeros que se embarquen en él.

Precios del pasaje.

Primera clase... 2,500 rs.
Tercera clase... 850 id

Consignatarios en Santander, los señores Hijos de don Francisco Diaz, é informará don Sinforiano Huerta, Rivera, 11.

3.º E. c6 b11

Compañía general trasatlantica de vapores Hamburgo americanos —Linea de Hamburgo á New-Orleans.

El 20 de Enero próximo saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza. Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.
De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase. Desde Santander á Galveston, 950 reales De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y llev un cocinero español, además de tres mayordomos tambien españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp.ª agentes generales, Muelle núm. 8.

13—Dic—11 121

Anuncios particulares.

CALENDARIOS!

DEL CELEBRE ZARAGOZANO. Se venden en la Ribera núm. 25, así como papeles, cerillas, impresos para los Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.

Nueva compañía del ferro-carril de Alar á Santander.

Debiendo construir esta Compañía un puente de hierro forjado con pilar y estribos tubulares sobre el rio Pas, situado

VAPORES-CORREOS DEL LLOYD NORTE-ALEMÁN DE BREMEN.

LÍNEA DE BREMEN A NEW-ORLEANS.

El día 2 de Febrero próximo saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans haciendo la travesía para el primer punto en 12 á 14 días próximamente, el grande y magnífico vapor

KOLN.

de 2 500 toneladas y fuerza de 700 caballos. Admite para ambos puntos carga y pasajeros, á quienes se dará un excelente trato. Con el fin de complacer á los pasajeros españoles, se embarcarán para ellos en Santander, los víveres, cocinero y camareros españoles.

RECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana y New-Orleans, Primera clase, Rv. 2,640
De id. á id. id. Tercera clase, Rv. 870

Nota. Se facilitan billetes para los pasajeros de tercera clase. Desde Santander á Galveston Rv. 950 Desde id. á la Indianola (Tejas) Rv. 1030

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios, Sres. VERDEAU, HOPPE y Cra. Muelle, número 33. 11-D11 B10

Registro de la Propiedad

Partido de San Vicente de la Barquera

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Table with multiple columns: Defectos, Interesados, Objeto de la inscripción, and a numerical column. Rows list property details such as 'CASA cornicoba', 'Huerto y terreno', 'CASA', 'Tierra', 'Huerto', 'Tierra', 'Casa, corral y huerto', etc., along with names like 'Lorenzo Sanchez', 'Francisco Pascua', 'Jose Garcia', etc.

(Se continúan)